



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 990

BUENOS AIRES, 1 JUN 1988

VISTO los artículos 18º de la Ley Federal de Educación y el 8º de la Ley de Educación Superior ; y

CONSIDERANDO:

Que dichos artículos establecen que los institutos de formación docente estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad.

Que los acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación ratifican esta articulación.

Que el Programa de Actualización Académica para Profesores de Profesorados, creado por Resolución N° 028-MCyE-96, propicia dichas articulaciones mediante el desarrollo de cursos a cargo de instituciones universitarias para los profesores de profesorados de formación docente con una duración mínima de 300 horas.

Que los profesores dictantes del Programa de Actualización reúnen perfiles tendientes a garantizar niveles de excelencia académica.

Que los núcleos temáticos orientadores del Programa de Actualización Académica fueron elaborados en función de los Contenidos Básicos Comunes de los diferentes niveles del sistema educativo aprobado por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se tendrá por cumplida la participación efectiva en el Programa de Actualización Académica de Profesores de Profesorados, a los egresados de

S.M.



Ministerio de Cultura y Educación

Licenciaturas Universitarias que reúnan los requisitos previstos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los perfiles profesionales de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los docentes de la Licenciatura de que se trate, deberán reunir los siguientes requisitos :

1. Ser docente-investigador con una categoría no inferior a III en el Programa de Incentivo previsto en el Decreto N° 2427/93 ; o
2. Poseer título de posgrado de una Maestría de universidades argentinas o extranjeras de reconocido prestigio ; o
3. Ser docente de una carrera de posgrado ofrecida por universidades argentinas o extranjeras de reconocido prestigio ; o
4. Poseer un doctorado otorgado por Universidad argentina o extranjera de reconocido prestigio ; o
5. Ser investigador de nivel equivalente perteneciente al CONICET u otros organismos similares de dependencia nacional y/o provincial, con experiencia en la docencia universitaria.

ARTÍCULO 3º.- Los contenidos curriculares de las Licenciaturas a las que se refiere esta Resolución, deberán incluir los núcleos temáticos orientativos aprobados por las resoluciones de convocatoria del Programa de Actualización Académica para Profesores de Profesorado.

ARTÍCULO 4º.- Las universidades interesadas en que los títulos que otorguen las licenciaturas que cumplan las condiciones establecidas precedentemente, tengan los efectos previstos en el artículo 1º de esta Resolución, deberán solicitarlo a la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa para que a través de la Subsecretaría de Programación Educativa se proceda al reconocimiento.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Serr.